

**COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
"JURISCOOP"**

**ACUERDO 18-00246
(25 de mayo de 2018)**

Por el cual se reglamenta **EL FONDO ESPECIAL DE CREDITOS PARA VIVIENDA**, de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop.

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP"**, en uso de las facultades que le confiere la ley 79 de 1988 el Estatuto, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la XX Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada del 19 al 20 de marzo de 1999, creó el Fondo Especial de Vivienda No Agotable.
2. Que dicho fondo está nutrido por los rendimientos generados por la cartera colocada con los recursos y las apropiaciones destinadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
3. Que es función del Consejo atender la gestión social, fundamentada en los valores y principios solidarios, mediante las políticas y reglamentos necesarios para tal finalidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DEL FONDO ESPECIAL DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA. El Fondo Especial de Créditos para Vivienda es un fondo de carácter pasivo, de naturaleza no agotable, creado por la Asamblea General de Delegados de conformidad con la Ley, con el fin de otorgar créditos para la adquisición, construcción, remodelación y reparación de vivienda.

ARTÍCULO 2. CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. Podrán ser otorgados, por una sola vez, créditos con recursos del Fondo Especial de Créditos de Vivienda, para que los asociados hábiles la adquieran nueva o usada, a una tasa de interés del trece (13%) por ciento E.A, por una cuantía de hasta cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales y a un plazo máximo de 96 meses.

PARÁGRAFO. Sin excepción, el producto del crédito de vivienda de que trata el presente artículo será girado directamente a la persona **natural o jurídica** con la cual el asociado contrate la adquisición del bien inmueble, el cual también puede estar ubicado en área rural.

ARTICULO 3. REQUISITOS. Para acceder a dicho crédito, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos al momento de solicitarlo:

- a) Que el asociado y su cónyuge o compañero (a) permanente no posean vivienda propia.
- b) Los ingresos familiares no superen 6 SMMLV.
- c) Que se encuentre en proceso de adquisición de vivienda, lo cual será demostrado mediante promesa de compraventa.
- d) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años ininterrumpidos como asociado de Juriscoop, al momento de la solicitud.
- e) Haber mantenido oportuna y cumplidamente durante 18 meses continuos un ahorro programado en Financiera Juriscoop.

ARTÍCULO 4. CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE VIVIENDA. El crédito otorgado por esta línea será destinado exclusivamente para remodelar vivienda o construir en lote rural o urbano, de propiedad del asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente, y se regirá bajo los siguientes parámetros:

- a) Que el asociado solicitante del crédito tenga ingreso inferior a seis (6) S.M.M.L.V.
- b) Presentar el proyecto de la obra.
- c) Monto máximo del crédito (40) cuarenta S.M.M.L.V., sin exceder del valor de la obra.
- d) Plazo máximo del crédito 60 meses y reciprocidad de aportes de 1 a 10.
- e) Si se trata de remodelación, que el inmueble esté habitado por el asociado solicitante.
- f) Las tasas estarán fijadas acorde al plazo, así:

PLAZO	INTERÉS (E.A.)
12	6,00%
24	8,00%
36	9,00%
48	11,00%
60	12,00%

- g) Que el asociado tenga antigüedad ininterrumpida mínima de dos años al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. La aprobación del crédito está condicionada a visita de inspección practicada por el Presidente del Comité de Vigilancia o el Coordinador Administrativo y Social de la seccional, donde se constatará el estado del inmueble antes de la ejecución de la obra; después de ejecutada ésta, dentro de

los sesenta (60) días siguientes, quien cumplió la inspección inicial cumplirá una nueva visita para verificar si aquella fue realizada e informarlo por escrito a quien concedió el crédito.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos en que el asociado incumpla con la destinación del crédito, la Cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la deuda pendiente, más intereses de mora a la tasa máxima permitida por las normas para crédito de consumo.

ARTÍCULO 5. CRÉDITOS PARA DAMNIFICADOS DE VIVIENDA. Podrá ser otorgado crédito sin intereses, por una sola vez, a los asociados que un desastre natural o acción terrorista les haya afectado total o parcialmente su vivienda y que se encuentren al día con sus obligaciones por todo concepto, bajo las siguientes condiciones:

- a) Acreditar la propiedad del inmueble en cabeza del asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente, tanto para la época del siniestro como para la fecha de la solicitud, mediante certificado de libertad y tradición del inmueble destinado para su vivienda.
- b) Anexar relación de daños de la vivienda afectada y el presupuesto de la obra a realizar con visto bueno del Coordinador Administrativo y Social de la Seccional.
- c) Que el asociado tenga antigüedad ininterrumpida mínima de dos (2) años al momento de la solicitud.
- d) El monto máximo del crédito será de veinte (20) S.M.M.L.V.
- e) El asociado debe cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos vigentes para acceder a los créditos de los Fondos Sociales.
- f) El plazo máximo del crédito será de 72 meses.

PARÁGRAFO 1. La aprobación del crédito está condicionada a visita de inspección practicada por el Presidente del Comité de Vigilancia o el Coordinador Administrativo y Social de la seccional, donde se constatará el estado del inmueble antes de la ejecución de la obra; después de ejecutada ésta, dentro de los sesenta (60) días siguientes, quien cumplió la inspección inicial cumplirá una nueva visita para verificar si aquella fue realizada e informarlo por escrito a quien concedió el crédito.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos en que el asociado incumpla con la destinación del crédito, la Cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la deuda pendiente, más intereses de mora a la tasa máxima permitida por las normas para crédito de consumo.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA. El Comité Nacional de Crédito estará encargado de la decisión sobre las solicitudes de crédito de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7. ACELERACIÓN. El asociado que reciba crédito para adquirir la vivienda tendrá un plazo de cuatro (4) meses, después de recibido el crédito,

para presentar a Juriscoop el certificado de registro inmobiliario que acredite la propiedad del bien adquirido con dichos recursos. En caso de no presentar dicho folio, habrá lugar a la aplicación de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 4º de este acuerdo.

ARTÍCULO 8. DISPONIBILIDAD. Los créditos de que trata el presente acuerdo, serán entregados en estricto orden de radicación, por la Dirección General, hasta agotar el monto de recursos disponibles de este fondo, asignados por la Asamblea o Consejo de Administración, según sea el caso.

ARTÍCULO 9. PRODUCTO. Con el producto de créditos de vivienda concedidos en el marco de este acuerdo no podrán ser recogidas deudas de otros créditos otorgados.

ARTÍCULO 10º. CASOS NO PREVISTOS. Para los casos no previstos en este acuerdo su determinación se regirá por lo establecido en el reglamento de crédito vigente.

ARTÍCULO 11º. INTEGRACION CON OTRAS NORMAS en caso de vacío normativo se aplicarán las disposiciones contenidas en el reglamento de crédito y el manual de riesgo de crédito SARC de Juriscoop.

ARTICULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige y se aplica para todas las solicitudes de crédito presentadas a partir del primero (1) de junio de 2018, deroga el acuerdo número 11-00182 de 19 de agosto de 2011 y las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de mayo de 2018.

Original Firmado
FRANCISCO FLÓREZ ARENAS
Presidente

Original Firmado
MARTHA LUCÍA AMAYA GÓMEZ
Secretaria

Rosa B.